

cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Narros de Cuéllar y su incorporación al de igual clase de Samboal; el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de junio de 1971 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Almiruete, Muriel y Palancarés (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Almiruete, Muriel y Palancarés, como consecuencia de la incorporación de sus Municipios al de Tamajón (Guadalajara).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Almiruete, Muriel y Palancarés y su incorporación al de igual clase de Tamajón, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1454/1971, de 17 de junio, por el que se adscribe a la Organización de Trabajos Portuarios, dependiente del Ministerio de Trabajo, una parcela de 200 metros cuadrados de superficie sita en el puerto de Ibiza (Baleares), con destino a la instalación de servicios asistenciales.

Por el Ministerio de Trabajo ha sido solicitada la adscripción a la Organización de Trabajos Portuarios, dependiente del mismo, una parcela de terreno de doscientos metros cuadrados de superficie, sita en la zona marítima del puerto de Ibiza (Baleares), con el fin de construir un edificio destinado a oficinas y servicios asistenciales portuarios.

Dado que la superficie de terreno aludida, cuya adscripción se solicita, se encuentra en la actualidad como dominio privado del Estado, por haber sido entregada al Ministerio de Hacienda por el de Obras Públicas mediante acta suscrita en veintinueve de abril último; habida cuenta que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable a la Organización de Trabajos Portuarios, dispone que el Estado puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para cumplimiento de sus fines, y en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta y ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, y a propuesta del Ministerio de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe a la Organización de Trabajos Portuarios, dependiente del Ministerio de Trabajo, una parcela de terreno de doscientos metros cuadrados de superficie, sita en el puerto de Ibiza (Baleares), punto conocido como explanada del Muelle pesquero, en forma de rectángulo, cuyos lados miden doce coma cincuenta por dieciséis metros, siendo sus límites: al Norte, con futura caizada de servicios portuarios; al Este, con futuro vial de enlace; al Sur y Oeste, con parcelas de terreno destinadas a concesiones administrativas, cuya superficie de terreno habrá de ser destinada a la construcción de un edificio para albergar las oficinas y servicios asistenciales de la Sección de Trabajos Portuarios.

Esta adscripción queda sujeta a las siguientes condiciones:

Primera. En el caso que la Organización de Trabajos Portuarios no llegase a la utilización prevista para la mencionada parcela, ésta volverá de nuevo a afectarse a la zona de servicio del puerto de Ibiza.

Segunda. Tanto para que pueda utilizar dicha parcela la Organización de Trabajos Portuarios a fines distintos de la proyectada construcción, así como para afectación a otros servicios, será necesario recabar nueva conformidad del Ministerio de Obras Públicas.

Tercera. Antes de efectuarse la edificación se presentará el proyecto de la misma a la Dirección del Grupo de Puertos de Baleares para que preste su conformidad o reparos.

Artículo segundo.—La parcela en cuestión conservará su condición jurídica original, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de dicha Ley del Patrimonio del Estado, la Organización de Trabajos Portuarios no adquiere la propiedad de aquella, que habrá de utilizar necesariamente para los fines aludidos.

El terreno revertirá al Estado si en el plazo de tres años no se cumpliere esta finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Baleares para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

ORDEN de 17 de junio de 1971 por la que se prorrogan los beneficios fiscales otorgados a la Empresa «Sociedad Anónima Hullas del Coto Cortés» en 2 de abril de 1966.

Ilmo. Sr.: En 19 de noviembre de 1970 se comunica a este Ministerio por el de Industria que la Empresa «Sociedad Anónima Hullas del Coto Cortés», en escrito de fecha 18 de febrero de ese año, solicita le sea concedida prórroga hasta el 30 de junio de 1972 del acta de concierto suscrita con la Administración.

El Ministerio de Industria, ante los razonamientos expuestos por la Empresa como justificación del retraso sufrido en la ejecución de su proyecto de reestructuración, de seguridad en las labores de preparación, así como de tipo climatológico, que han paralizado temporalmente las nuevas instalaciones del exterior, y por último el retraso sufrido en las importaciones de maquinaria por causas ajenas a su voluntad, atendiendo también el informe favorable de la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto Hullero en su reunión del día 3 de octubre pasado, acuerda en consecuencia, por lo que, autorizada la prórroga, que la incorporada como anexo número 5 al acta de concierto.

En su virtud, este Ministerio, teniendo en cuenta que el acta de concierto con la Empresa «Sociedad Anónima Hullas del Coto Cortés» fué firmada con fecha 28 de febrero de 1966, y que ello dió origen a la Orden de 2 de abril de 1966, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 6 de mayo siguiente, por la que se concedían determinados beneficios fiscales a la misma, y sobre todo el favorable informe del Ministerio de Industria a la petición antedicha, al autorizar que la prórroga quede incorporada como anexo número 5 al acta, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los beneficios fiscales detallados en la Orden de 2 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de mayo siguiente) que no tengan señalado plazo especial de duración, se prorrogan hasta el día 30 de junio de 1972.

Segundo.—Dicha prórroga queda incorporada como anexo número 5 al acta de concierto de fecha 28 de febrero de 1966, por haber sido solicitada dentro de los términos establecidos por la Orden de 2 de abril de 1966.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 17 de junio de 1971 por la que se prorrogan los beneficios fiscales otorgados en 30 de diciembre de 1965 y 2 de octubre de 1967 a la Empresa «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.».

Ilmo. Sr.: En 15 de marzo de 1971 se ha firmado apéndice número 3 al acta de concierto suscrita con fecha 28 de octubre de 1965 entre el Ministerio de Industria y la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.».

Con fecha 26 de julio de 1967 se firmó un apéndice con el fin de realizar mejoras y ampliaciones de sus instalaciones industriales siderúrgicas, acogiéndose de esta forma al régimen de acción concertada previsto por la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprobó el Plan de Desarrollo Económico y Social; la Orden de 22 de agosto de 1964, la Orden de 15 de septiembre y la Orden de 12 de noviembre del mismo año.

Que respecto a la ejecución prevista en el acta y apéndice, se realizaron una serie de modificaciones como consecuencia de la evolución tecnológica y de un más detenido estudio del equilibrio industrial y económico de la Entidad.